

**AIDEF**

Asociación Interamericana  
de Defensorías Públicas

# Boletín N° 9

septiembre 2020



El presente Boletín fue elaborado por el  
Instituto de la Defensa Pública Penal de la República de Guatemala  
7ª. Avenida 10-35 Zona 1 Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 25 01 57 57  
Sitio web: [www.idpp.gob.gt](http://www.idpp.gob.gt)

AIDEF en redes sociales

Te invitamos a seguirnos para recibir las noticias actualizadas

Twitter: [@aidefocial](https://twitter.com/aidefocial)

Facebook: [/aidefocial](https://facebook.com/aidefocial)



## Mensaje del Coordinador General

La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas -AIDEF- desde su génesis un 18 de octubre del año 2003 en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, consolidó el esfuerzo de las diversas defensorías públicas de las Américas y el Caribe, en la promoción y protección de los más elementales Derechos Humanos en general y en particular de las personas implicadas a un proceso penal, en el debido proceso justo, que requieren del servicio de defensa pública penal, oportuno, gratuito y eficaz, con la finalidad de resolver su situación jurídica, lo cual permite accionar, desde las primeras instancias del proceso penal, una defensa técnica y propositiva, esta misión es la positivización del sagrado derecho de defensa, *in favor*, de nuestros usuarios que su más notable caracterización es la de pertenecer a un segmento de escasos recursos, con la rotulación de grupos vulnerables, pero con dignidad como un valor supremo intrínseco de todo ser humano.



Es de resaltar que AIDEF tiene como sustrato en sus objetivos capitales trazados desde su creación, una filosofía humanista inspirada principalmente en la Convención Americana de Derechos Humanos, parámetro convencional, que generó el mecanismo de protección de Derechos Humanos del Sistema Regional Interamericano, en este ámbito tiene presencia la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, aportando Defensores Interamericanos con capacidades, habilidades y destrezas en plantear una litigación estratégica ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante el ente contencioso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asegurando con ello un pleno acceso a la justicia de los usuarios de las defensorías públicas de las Américas y del Caribe. Este círculo virtuoso tutelar de esos derechos fundamentales se fortalece con un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de cada Defensoría de países asociados. Las gestiones se articulan en la Asociación Interamericana de defensorías Públicas, maximizando así una sinergia en líneas de promoción, difusión y protección internacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los enjuiciados, sin discriminación alguna, función protectora de la Asociación, que está en consonancia con lo preceptuado en el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues AIDEF, se “funda en el respeto de los derechos esenciales del

hombre, que justifican una protección internacional, de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno”.

A esta teleología de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, se suman actores claves que constituyen fortalezas para AIDEF, al brindar apoyo en diferentes temáticas, como Eurosocietal del Programa de Cooperación entre América Latina y la Unión Europea, al aportar herramientas protectoras de Derechos Humanos, que constituyen directrices de buenas prácticas de exigibilidad frente al Estado, por parte de las defensorías públicas, citando entre otros:

- Manual Regional. Las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública, con énfasis a mujeres privadas de libertad, inclusive, aquellas enjuiciadas con niñez en centro carcelario, con total prohibición al trato discriminatorio;
- Manual de Monitoreo de Derechos Humanos en los Centros de Privación de Libertad por parte de las Defensorías Públicas. Texto que sistematiza cómo debe realizarse por el defensor la visita y entrevista a privados de libertad, como una prioridad en la humanización y visibilización del privado de libertad, que permite conocer los factores endógenos y exógenos del contexto del



enjuiciado, brindar asesoría legal en todo sentido, particularmente en los Derechos Humanos que le asisten, con acompañamiento en todo el tránsito del proceso penal, y explicar la trascendencia del consentimiento informado, entre otros aspectos.

- Manual de Monitoreo de Derechos Humanos en los Centros de Privación de Libertad por parte de las Defensorías Públicas. Visitas generales, que dan directrices que convierten al defensor público en visor general de verificar si se están cumpliendo las condiciones mínimas de Derechos Humanos de los privados de libertad, con estándares nacionales e internacionales, rol que va más allá del técnico procesal, su naturaleza es extraprocesal, tales como atención médica, espacios higiénicos, calidad de los alimentos, por citar algunos ejemplos.

Estos tres instrumentos se socializaron por la defensoría pública de Guatemala, mediante capacitaciones virtuales a defensores públicos a efecto de operativizarlas en la defensa estratégica.

Así mismo, la Organización de Estados Americanos es otro componente sustancial de apoyo a la Asociación, lo cual se materializó, por ejemplo, al suscribir el 8 de marzo del año 2013, el Acuerdo de Entendimiento entre OEA-AIDEF, con el objetivo de establecer un marco regulatorio con respecto a la promoción de la defensa pública interamericana para presuntas víctimas, con casos que se encuentran en la fase de fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que no tienen un representante legal por carecer de recursos económicos, ante esto AIDEF, aporta al Defensor Público Interamericano; cumpliendo con la mandata del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 28 de noviembre del año 2009.

Meritorio, es el esfuerzo conjunto en aspectos cualitativos y cuantitativos de las Defensorías Públicas de las Américas y del Caribe, aglutinadas en la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, al constituirse en monitoras internacionales del respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los procesados, en los diferentes escenarios en que se desarrolla la defensa estratégica (jurisdiccionales, ministerios fiscales, policía, centros penitenciarios). Su función es bidimensional al operar en lo preventivo y de forma reactiva ante vulneraciones de Derechos Humanos, las cuales tienen un carácter interseccional al afectar las diferentes identidades y Derechos Humanos del enjuiciado, circunstancias que agravan el estatus jurídico del usuario privado de libertad (mujer indígena, del área rural y analfabeta, por ejemplo).

La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, AIDEF, debe tener liderazgo y protagonismo internacional e incidencia en las políticas públicas nacionales de cada asociada, con el fin de garantizar un proceso justo desarrollado con estándares internacionales de Derechos Humanos, con una hermenéutica *pro personae* y hacer propio lo establecido en la Guía Regional para la Defensa y la Protección de las Personas Privadas de Libertad, aprobada en junio del 2013 en la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, en la cual se establece que “el acceso a la justicia es un Derecho Humano

fundamental y condición indispensable, para la realización de todos los demás Derechos Humanos, pues es el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos, violados o vulnerados, que afectan a los usuarios de las defensorías”. Legítima es la exhortación a las defensorías, el continuar con la noble labor de monitoras en la exigencia del respeto y cumplimiento de un plexo nuclear de Derechos Humanos que le asisten irrenunciablemente al enjuiciado, y sobre todo a continuar articulando esfuerzos que permitan proyectar a la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas de las Américas y del Caribe, como un verdadero mecanismo de protección regional de Derechos Humanos.

*Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes*

Coordinador General AIDEF

2019-2020

# Audiencias virtuales de debate, en tiempos de pandemia, Covid-19, en Guatemala: reafirmando el garantismo penal



## 1.

## Pandemia Covid-19 y mora judicial

A principios del 2020, Latinoamérica y otras latitudes del mundo son golpeadas por la pandemia Covid-19, en todos los países se distan medidas sanitarias de urgencia, dentro de ellas el distanciamiento social, el uso de mascarilla y para evitar contaminaciones masivas por la aglomeración de personas, se adoptaron medidas extremas como el cierre de fronteras, inclusive, en ciertos países se llegó hasta el toque de queda total en todos sus territorios, limitando la libre movilización, lo cual afectó la suspensión parcial de servicios en la administración pública e impactó en los Sistemas de Justicia Penal.

La pandemia provocó la suspensión de labores en los diferentes organismos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial (En Guatemala, a partir del 13 de marzo de 2020), ante esta grave urgencia sanitaria, sin

precedentes, la Justicia Penal adoptó como paliativo realizar labores a través de programación de turnos de personal de forma presencial, a efecto de guardar una sana distancia y prevenir posibles contagios, por ello se organizaron grupos de trabajo por día. Esto incidió perjudicialmente en los actores que conforman el Sistema Penal, especialmente juzgados de turno para primeras declaraciones, fiscalías y defensa pública penal, incluso, en el sistema carcelario se suspendieron visitas a los privados de libertad. Sin embargo, ante el aumento de contagios, la justicia penal, se cuasi-paralizó, una experiencia dramática en Guatemala, con efectos cualitativos y cuantitativos, preocupantes para la administración de justicia, en cuanto a la mora judicial, así lo revela un informe del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ) indica: “que del 13 de marzo al 23 de

julio se han suspendido 79 mil 709 audiencias en las diferentes materias. La suspensión es por la crisis del coronavirus (...) Del total de las audiencias suspendidas en los tribunales, el 67% corresponde al área penal, es decir unas 53 mil 186 audiencias”. (Sánchez, Glenda. 2020) La República, 28 de julio 2020)

La experiencia guatemalteca frente a este escenario de pandemia, provocó que desde el 17 de marzo de 2020 la Corte Suprema de Justicia, suspendiera los cómputos de los términos y plazos en los procesos penales, paralizando el debido proceso, afectando el





plazo razonable en su tramitación, con las secuelas de afectación a los privados de libertad. El escenario pandémico, ante la nueva normalidad, y una declinación leve de la curva de contagios del Covid-19, permitió que a partir del 16 de junio de 2020 se reanudara los términos y plazos procesales, retomando desde esta fecha el trámite de los procesos, privilegiando la realización de audiencias presenciales (primeras declaraciones), semipresenciales y video audiencias, hasta la implementación de debates virtuales en

tiempo real, por ejemplo, en Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual o en Juzgados de Primera Instancia Penal en Materia Tributaria y Aduanera, judicaturas en las que el talento humano del Instituto de la Defensa Pública Penal, ha tenido participación activa garantizando con ello el derecho de acceso a la justicia de los usuarios de la institución y debido proceso, escenarios pandémicos que no difieren de las experiencias de las otras defensorías públicas de las Américas y del Caribe, con sus particularidades.

## 2.

# Aspectos normativos, ex ante, pandemia Covid-19, en audiencias por videoconferencias

El Código Procesal Penal guatemalteco incorporó en el año 2009 la declaración por medios audiovisuales de comunicación, videoconferencia (artículo 218Bis). Se reguló el procedimiento en caso de declaración por medio audiovisual (artículo 218Ter), ambos preceptos tratan sobre la declaración de testigos o peritos, ya sea como anticipo de prueba o durante el desarrollo del debate, que por circunstancias muy especiales estos órganos de información (testigos o peritos) no puedan comparecer personalmente al juzgado o tribunal, por ende, existe en la ley penal adjetiva, este asidero legal de carácter telemático.

Así mismo, existe una línea del tiempo referida a las audiencias virtuales, como herramientas telemáticas indispensables, ante la era tecnológica, pues la Corte Suprema de Justicia, emitió los acuerdos números

31-2009 que se refiere al Reglamento para las Declaraciones por Videoconferencia; el Acuerdo 24-2010 que regula el Reglamento de video declaraciones y juicio virtual para las personas procesadas penalmente que se encuentran privadas de libertad en forma preventiva. De igual forma el 19 de julio de 2010, surgió el Acuerdo Marco para la Implementación de Video Declaraciones y Juicio Virtual entre la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, El Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación.

Por lo tanto, en la temática de audiencias virtuales en Guatemala, se cuenta con un andamiaje normativo de ley ordinaria, así como diversos acuerdos y reglamentos para realizar las video audiencias, justificadas por un riesgo, una amenaza o una intimidación a la



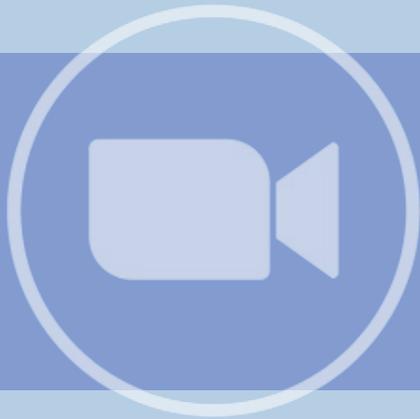
vida o integridad, de la víctima, del testigo o perito, presupuestos procesales, exigibles por los sujetos procesales ex ante, a la emergencia sanitaria de la pandemia Covid-19. Frente a esta nueva normalidad, el Sistema de Justicia Penal migró a tecnologías diversas, para la celebración de audiencias virtuales, por aspectos de bioseguridad, articulando esfuerzos de voluntariedad, buena fe y lealtad procesal, tal como lo establece el Protocolo Operativo para la Realización de Audiencias Virtuales del Ramo Penal, elaborado por la Cámara Penal, de la Corte Suprema de Justicia, en junio del presente año, el cual constituye una guía dirigida a los jueces penales, para sistematizar las

audiencias virtuales, justificando la existencia de este protocolo, así:

“Consientes que la administración de la justicia penal constituye un servicio esencial, a través del cual se materializa la protección y reivindicación de derechos fundamentales, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes para garantizar la continuidad de su funcionamiento”, exponiendo en este documento que del 16 de marzo al 21 de mayo del año 2020, se han suspendido 31,659 audiencias programadas, que es una mora judicial preocupante para el Sistema Penal.



Con el fin de garantizar la prestación del servicio de justicia penal a la población guatemalteca, en época de pandemia Covid-19, se ha privilegiado el uso de estas tecnologías de video audiencias, especialmente para los casos de los procesados que se encuentran privados de libertad, que son escuchados desde los centros carcelarios.



### 3.

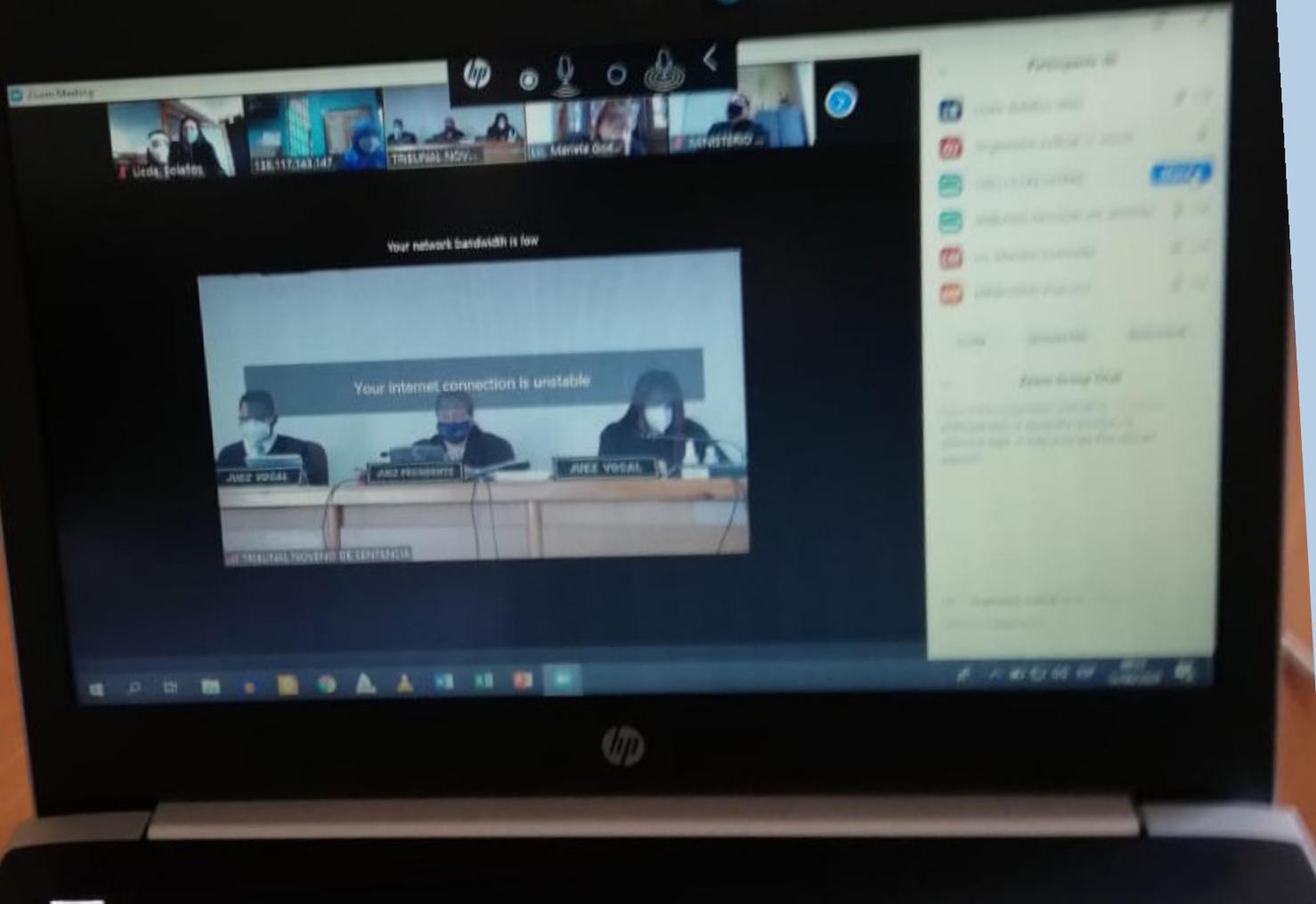
zoom

## Debates en tiempo real por medio de la plataforma Zoom

Al suspenderse las labores judiciales por la pandemia, quedaron en suspenso los debates públicos y orales que se habían iniciado, por lo que con la reanudación de los plazos procesales, el Organismo Judicial implementó un plan piloto para la realización de debates virtuales mediante plataforma Zoom, tanto para finalizar los debates que quedaron interrumpidos como para iniciar los nuevos juicios a los que se ha denominado debates en tiempo real, en los que participan los defensores públicos, privilegiándose el teletrabajo, por lo que si el defensor así lo decide, estas audiencias las celebrará desde su hogar, tal como lo recomienda la Declaración del Relator Especial de

Naciones Unidas sobre Independencia Judicial, (Diego García- Sayán), Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia, en el cual se enfatiza de que si bien será un desafío la realización de audiencias virtuales, eso no debe afectar el debido proceso ni Derechos Humanos del enjuiciado y agrega que:

“La innovación y el teletrabajo es esencial, especialmente para tribunales y jueces que tienen que conocer casos de Derechos Humanos. Las cárceles, bombas de tiempo sanitarias y de seguridad en la mayoría de países. Congestión penitenciaria y proporciones inmanejables de detenidos afecta los



derechos humanos y aumenta el riesgo de contagio de detenidos y personal penitenciario. En muchos países es abrumador el número de procesados, no condenados. La situación actual plantea la exigencia de “ponerse al día” y de hacerlo ya con el teletrabajo”. Frente a esta realidad virtual, imperativo es para las defensorías públicas, el evaluar los pro y contra, de utilizar estas herramientas informáticas en la

celebración de audiencias virtuales, máxime si se trata de debates, teniendo presente la premisa de que es innegable el avance de las Tecnologías de Información y Comunicación –TIC-; de la existencia de una serie de plataformas amigables para estos fines, pero ello no debe justificar el relativizar o nulificar Derechos Humanos inherentes de los procesados, con pretexto de privilegiar la virtualidad



sobre poniéndola a los derechos fundamentales del incoado, por lo que a continuación se ingresa en la dinámica de analizar los beneficios y bondades así como aspectos negativos o desventajas, detectadas en la experiencia guatemalteca, en la celebración de los debates virtuales, exhortando a las Defensorías de las Américas y del Caribe, que conforman la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, a realizar este ejercicio crítico desde sus realidades, para articular el intercambio de experiencias y líneas de acción conjuntas, en aquellos casos en que la virtualidad arremeta a los Derechos Humanos de los enjuiciados.

### 3.1 Beneficios de los debates en tiempo real.

3.1.1 El primer gran beneficio, es la reactivación del Sistema de Justicia, pues la mora judicial se estaba incrementando, y con ello tanto las personas acusadas de un delito como las víctimas, se encontraban en un impase procesal, al no realizarse la fase del juicio o debate. Este reinicio de audiencias ha permitido el instaurar una mesa técnica, en la que actores del Sector Justicia, evalúan diferentes problemáticas e incidencias, que se presentan en los debates virtuales.

- 3.1.2 Otro beneficio para todos los actores del Sistema de Justicia Penal, es mantener el distanciamiento social y disminuir el riesgo de contagios por Covid-19, independientemente del rol que se realice dentro del debate, porque el mismo se celebra de manera virtual.
- 3.1.3 Los debates virtuales se realizan con base en el principio de voluntariedad, ya que previo a iniciar el mismo, se les pregunta a las partes si están de acuerdo en participar en el debate virtual. En el caso que el acusado no quiera se respeta su opinión, no se realiza este debate y se realizará en forma presencial en la fecha que señale el tribunal y si las condiciones del semáforo epidemiológico lo permiten.
- 3.1.4 Durante el tiempo de pandemia, no se han realizado visitas carcelarias, por parte de los defensores, por ende, no se ha tenido comunicación con los privados de libertad, previo a la realización del debate, ante lo cual el tribunal otorga un tiempo en una sala virtual, para que el defensor pueda entrevistarse con el acusado, y decidir la actitud a asumir en el juicio, por ejemplo, si declarará o no en el debate.
- 3.1.5 Se ha proveído de equipos de cómputo

portátiles (lap top) a las sedes del Instituto de la Defensa Pública Penal, ello implicó una mejora del ancho de banda de internet, y se ha capacitado a los defensores públicos en el manejo de la plataforma Zoom, entre otras.

- 3.1.6 Cuando se principio con los debates virtuales, estos se realizaban en las oficinas de las diversas sedes del Instituto de la Defensa Pública Penal. Actualmente se privilegia el teletrabajo, en el sentido que el defensor público participa en el debate desde su residencia, caso en el cual lo tiene que hacer con sus propios recursos tecnológicos (equipo de cómputo e internet). El teletrabajo es para preservar la salud y la vida de los defensores, especialmente los que tienen algún grado de vulnerabilidad, como presión alta, diabetes, o ser mayor de 60 años de edad, por citar algunos ejemplos.
- 3.1.7 En los debates virtuales en donde el acusado se encuentra privado de libertad, éste participa desde el centro de detención con el acompañamiento de un juez de paz.
- 3.1.8 En los casos que el acusado se encuentre con una medida sustitutiva (no privado de libertad) comparece al debate en forma virtual, ya sea con computadora o con



teléfono inteligente. En caso que no tenga estos aparatos se coordinará para que comparezca a un juzgado en donde le brindarán computadora para que pueda conectarse. Caso contrario comparece a la sede del tribunal en donde está el defensor

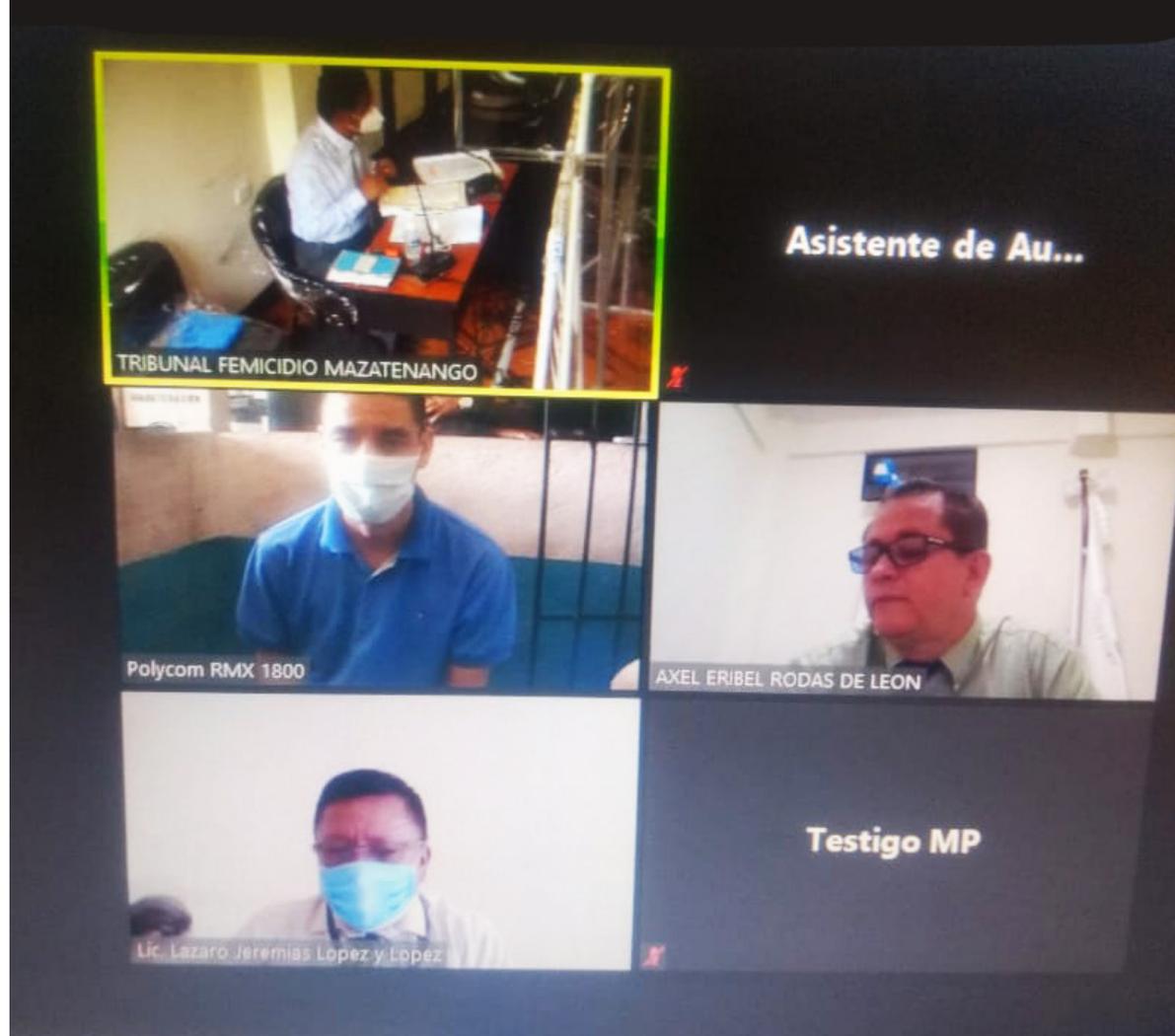
3.1.9 para asistirlo durante el debate. A la fecha se han realizado debates virtuales con un solo acusado hasta casos en que se están juzgando a cuarenta acusados, en audiencia virtual, denominadas mega audiencias.

### 3.2 Aspectos negativos o desventajas de los debates virtuales.

- 3.2.1 Persiste el criterio de algunos jueces de obligar al defensor público de representar al acusado en el debate virtual, ya sea porque el Sistema Penitenciario no lo traslada al tribunal y no puede conectarse el privado de libertad al debate virtual. Al respecto la directriz del Instituto de la Defensa Pública Penal es no representar al acusado para no violar el derecho de defensa material al que éste tiene derecho, reafirmado el principio de inmediación que impide que el acusado sea juzgado en ausencia.
- 3.2.2 En forma virtual no hay una comunicación de calidez entre el acusado y el defensor, pues, aunque por medio de Zoom se le permite entrevistarse, no crea el mismo clima de confianza entre usuario y defensor.
- 3.2.3 En la realización de algunos debates se presentan fallas en el sistema de transmisión por diversas circunstancias, como lluvias, tormentas, que tienen como consecuencia problemas de imagen, de sonido o ambos aspectos, incluso fallas de Internet. En estos casos se solicita la suspensión del debate y que se re programe nueva fecha para el

mismo, afectando el plazo razonable al extender en demasía, un debate, por fallas técnicas, en muchas audiencias de debate virtual.

- 3.2.4 En ciertos debates los testigos de la fiscalía están en un mismo espacio, y se ha detectado que el mismo teléfono celular que utilizó la víctima para comparecer al debate virtual, es utilizado por el testigo de cargo. En estos casos la defensa realiza las protestas necesarias.
- 3.2.5 Cuando algunos testigos no tienen computadora o teléfono móvil para conectarse a Zoom van a un café internet en donde no tiene privacidad o un lugar adecuado para participar, con alta interferencia en el sonido y presencia de extraños en las imágenes transmitidas al debate virtual.
- 3.2.6 Es de resaltar que, en ciertos casos, especialmente en el interior de la República, algunos usuarios por carecer de recursos económicos, no tienen computadora, o teléfono inteligente, o por no tener cobertura de servicio móvil, no se ha podido conectar, aspecto que impide la realización del debate virtual.



3.2.7 Algunos jueces limitan el acceso a los órganos jurisdiccionales a los defensores, por ende, a los equipos telemáticos y los quieren obligar a que se constituyan a los centros de detención donde se encuentra el acusado para celebrar el debate virtual, a sabiendas que no existen equipos y condiciones para celebrar el juicio virtual.

3.2.8 También se realizan las protestas e interponen los recursos legales pertinentes. A otros jueces, se les ha ocurrido que las audiencias pueden realizarse por medio de video llamadas de WhatsApp, aspecto que no está regulado por lo menos en Guatemala.

# 4.

## Consideraciones finales

La época de pandemia Covid-19 afectó gravemente a gran parte de la población mundial, en la vida y salud de las personas, sin precedentes y la administración de justicia no fue la excepción. Derivado de las disposiciones sanitarias emanadas por el Estado de Guatemala, se tomaron diversas medidas para preservar la vida y salud, y en particular los servicios del Sistema de Justicia no se suspendieron prolongadamente. Sin embargo, esto no fue obstáculo para el aumento de la mora judicial y con la reanudación de plazos judiciales, fue inevitable el ingreso a la virtualidad, en la celebración de las audiencias, por razones de bioseguridad, sustituyendo el principio de intermediación presencial por la intermediación virtual, lo cual es aceptable en esta época de pandemia

Covid-19, pero se reitera que el ámbito tecnológico no debe desbordar en un eficientismo penal, esta caracterización es la arbitrariedad, al conculcar Derechos Humanos del enjuiciado, con la filosofía de que el fin justifica los medios.

Las defensorías públicas se constituyen en una verdadera contención frente al poder penal, el derecho de defensa es bidimensional: por una parte es un límite al *ius puniendi*, del Estado, y por otra parte la de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales del procesado y desde una perspectiva garantista *a ultranza*, el defensor público, reafirma desde el estrado judicial la filosofía ferrajoliana, de un garantismo y estricta legalidad del debido proceso

justo, y desde este inicio o punto de partida de la era virtual de las audiencias, las defensorías públicas deben marcar desde ya, los principios garantistas de Derechos Humanos como rectores que informan las audiencias penales, pues si se consienten desde esta génesis telemática malas prácticas anti garantistas, será muy difícil revertirlas, por ello ante esta emergencia sanitaria, la herramienta idónea para darle celeridad al proceso penal, es la audiencia virtual, pero no a perpetuidad, pues una vez superada la pandemia Covid-19, imperativo es retornar a las audiencias presenciales que es la regla general, con todo el plexo del garantismo.

*Edonaldo Arevael Fuentes Fuentes*  
Coordinador General AIDEF  
2019-2020



# AIDEF

Asociación Interamericana  
de Defensorías Públicas